

ACTA DE FUNDACIÓN

de la fundación iChance Foundation iCF

en virtud de la Ley n. 34/2002 Coll. sobre bases y en el cambio del Código Civil, modificado

Artículo 1
Disposiciones generales

- 1.1** La fundación se denomina: Nadácia iChance Foundation iCF.
- 1.2** La sede legal de la fundación es Panská 17, 811 01 Bratislava.
- 1.3** La fundación es la asociación y los activos funcionales, que sirven de apoyo a los fines de utilidad pública.
- 1.4** La fundación es una organización autónoma con la subjetividad jurídica, que desarrolla sus actividades de conformidad con la Constitución de la República Eslovaca, y a las leyes vigentes.
- 1.5** La asociación cívica se podrá componer de personas físicas o entidades, tanto públicas como privadas, sensibles a los problemas sociales internos; podrá entrar, como sujeto autónomo en una relación con otras organizaciones que sigan los mismos fines en la República Eslovaca y /o que tengan también sedes en el extranjero.
- 1.6** La asociación cívica podrá establecer otras sedes en el extranjero, tanto en CEE como fuera de la misma.

Artículo 2
Terminos fundación de utilidad pública

- 2.1** La fundación realiza los programas de asignación que funcionan de acuerdo con su misión, a través de los cuales se ofrece apoyo financiero y de otro tipo especialmente a aquellos que desarrollan actividades en las siguientes áreas:
 - 2.1.1** apoyo /sustento a los, que no tienen medios, incluso de carácter económico para acceder al sistema de sanidad público nacional y extranjero,
 - 2.1.2** propaganda y apoyo a la implementación de todas las acciones y actividades como parte de la protección de la salud, a nivel nacional y extranjero,
 - 2.1.3.** organización eventos dirigidos a la educación a nivel nacional y extranjero,
 - 2.1.4.** realización de obras, incluso estructurales, las cuales puedan permitir el logro de fines sociales, solidarios, sanitarios y humanitarios (como por ejemplo escuelas, estructuras sanitarias, clínicas, hospitales, etc.) a nivel nacional y extranjero,
 - 2.1.5.** protección de la salud y la realización de una ayuda humanitaria determinada para un individuo o un grupo de personas a nivel nacional y extranjero,

- 2.1.6. protección de la salud y la creación de condiciones que puedan garantizar la supuesta protección de una verdadera salud (especialmente la garantía material de los componentes sanitarios costosos), a nivel nacional y extranjero,
- 2.1.7. realización y protección de los derechos humanos y otros fines humanitarios, a nivel nacional e internacional y extranjero,
- 2.1.8. desarrollo y apoyo a la educación, a nivel nacional e internacional y extranjero.

Artículo 3

Fundadores de la fundación

[...]

Artículo 4

Valor del patrimonio de la fundación

[...]

Artículo 5

Depositos

[...]

Artículo 6

Periodo, por el cual se constituye la fundación

[...]

Artículo 7

Órganos de gobierno de la fundación

7.1 Los órganos de la fundación son:

7.1.1 consejo de administración

7.1.2 administrador de la fundación

7.1.3 revisor

7.2. Los miembros de los órganos de la fundación están obligados a realizar su propia actividad de manera no perjudiquen los intereses de la fundación y no puedan beneficiarse de los activos de la fundación para beneficios personales. Los miembros de la misma no deben tener antecedentes penales y deben tener plena capacidad jurídica.

Artículo 8

Consejo de administración

[...]

Artículo 9

Administrador de la fundación

[...]

Artículo 10

Revisor de cuentas

[...]

Artículo 11

El uso de los bienes de la fundación

- 11.1 Los bienes de la fundación se pueden utilizar solamente de acuerdo con la finalidad de interés público y con las condiciones establecidas en las actas de fundación y para la compensación de gastos (costes) para la administración de la fundación. El importe de los gastos (costes) de la administración se define por la Junta anualmente en la medida necesaria para garantizar la actividad de la fundación.
- 11.2 Los gastos (costes) de la administración comprenden los gastos de administración (costes) para:
 - 11.2.1 la protección y mejora de la fundación,
 - 11.2.2 la propaganda con el fin de utilidad pública de la fundación o el fin del fondo de la fundación,
 - 11.2.3 el progreso de la fundación,
 - 11.2.4 la compensación por el rendimiento del administrador,
 - 11.2.5 gastos de compensación según el saldo individual,
 - 11.2.6 gastos salariales,
 - 11.2.7 el desarrollo de la lotería de beneficencia,
 - 11.2.8 otros gastos, para otras actividades relacionadas con el desarrollo de la fundación.
- 11.3 Los gastos (costes) para la administración de la fundación deben llevarse a cabo por separado.
- 11.4 Los ingresos de la fundación son:
 - 11.4.1 las rentas derivadas de los bienes de la fundación, es decir: los ingresos del contrato de arriendo, el interés de los depósitos bancarios , los ingresos de los títulos, otros ingresos procedentes de los activos de la fundación,
 - 11.4.2 las donaciones y las contribuciones de las personas jurídicas y físicas,
 - 11.4.3 ingresos de recaudaciones públicas,
 - 11.4.4 herencias
 - 11.4.5 ingresos de la organización por los eventos culturales, educativos, sociales, científicos y por iniciativas editoriales, o cualquier tipo de deporte y cualquier tipo actuación que emprenda la asociación,

- 11.4.6 de las asignaciones del presupuesto del Estado, del presupuesto municipal o del fondo estatal,
- 11.4.7 otros ingresos de la fundación que obtiene de acuerdo con la legislación general vinculante.
- 11.5 La fundación no puede promover, excepto la administración de la lotería benéfica, la cesión de la propiedad arrendada, la organización de actividades culturales, educativas, sociales y deportivas, si con este tipo de actividades hace un uso más eficiente de los activos y tal actividad se realiza de acuerdo con la finalidad de utilidad pública.
- 11.6 La fundación no podrá estipular contratos de la sociedad ocultos.
- 11.7 Los bienes de la fundación no podrán ser utilizados para financiar las actividades de los partidos políticos y movimientos político, incluso en favor del candidato elegido para el cargo.
- 11.8 Los bienes que integran el patrimonio de la fundación no se pueden donar, ni depositarlos como aportación a una empresa comercial, ni tasarlos o utilizarlos para garantizar los compromisos de la fundación, ni utilizarlo para garantizar los compromisos de terceros.
- 11.9 La fundación tiene la obligación de depositar los fondos, que forman parte del patrimonio de la fundación, en la cuenta de banco o en una sucursal del banco extranjero, que tenga una licencia bancaria en Eslovaquia.
- 11.10 Los fondos, que integran el patrimonio de la fundación solo se pueden utilizar para la compra de:
 - 11.10.1 valores del estado y bonos del tesoro,
 - 11.10.2 valores admitidos en los mercados de valores cotizados y certificados de acciones de fondos de inversión abiertos,
 - 11.10.3 obligaciones hipotecarias,
 - 11.10.4 bonos de ahorro y certificados de depósito,
 - 11.10.5 bienes inmuebles.
- 11.11 Los fondos mencionados en el párrafo 11.10, también se puede utilizar para proyectos humanitarios, sociales y de salud, si el propósito sigue siendo inherente a la fundación.
- 11.12 Si el donante ha dado a la fundación, un regalo o una subvención para un propósito específico de interés público, la fundación tiene el derecho de usarlo para otros fines únicamente con el consentimiento del donante.

Artículo 12

Ambito de las personas a las que se proporcionan los medios de la fundación

- 12.1 **Ámbito de las personas a las que se proporcionan los medios de la fundación:**
 - 12.1.1 las organizaciones sin ánimo de lucro establecidas por la Ley no. 83/1990 Coll. sobre las organizaciones sin ánimo de lucro que prestan servicios en general útiles,
 - 12.1.2 las fundaciones,
 - 12.1.3 los fondos de inversión,
 - 12.1.4 las personas físicas,
 - 12.1.5 las instituciones de autogobierno,
 - 12.1.6 las organizaciones no gubernamentales establecidas en virtud de la ley de otro país, que llevan a cabo sus actividades comerciales en la República Eslovaca,
 - 12.1.7 las organizaciones de presupuesto o contributivo del estado y autonomía local y otras entidades jurídicas establecidas o fundadas por el estado, del ayuntamiento, de la unidad territorial principal, de la organización de balance o contributiva,

Artículo 13

Condiciones de la oferta de los medios de la fundación de terceros

- 13.1 Las personas físicas o jurídicas, a las que se les proporcionan los medios de la fundación deben actuar en las zonas que tienen una relación directa con los fines benéficos de la fundación.
- 13.2 Las personas jurídicas, a las que se proporcionan los medios de la fundación deben actuar en el ámbito de relación directa con los fines de utilidad pública de la fundación durante un año por lo menos.
- 13.3 Las personas físicas, a las cuales se les han dado los medios de la fundación tienen el deber de utilizar estos, sólo con el propósito de utilidad pública, por el cual se les proporcionó y deben a demostrar a la fundación cómo fueron utilizados los medios.
- 13.4 La persona jurídica o física que no cumpla con su compromiso en virtud del artículo 13.3. está obligado a devolver inmediatamente a la fundación los medios suministrados.

Artículo 14

Cese y liquidación de la fundación

[...]

Artículo 15

Contabilidad e Informe anual

[...]

Artículo 16

Constitución de la Fundación

16.1 Este acto fundación fue aprobado por los fundadores de la fundación
XX. XX. XXXX.

16.2 La fundación se estableció en el día de la inscripción en el Ministerio del Interior de la República.

16.3 En el momento de la inscripción toman posesión de sus cargos los primeros miembros de la
junta directiva y el auditor de la fundación.

16.4 Para las relaciones no reguladas por la presente acta de fundación regiran las disposiciones de la
Ley núm. 34/2002 Coll. sobre las fundaciones.

Moreno Lunardi

Stefano Zocca

Mirco Bottaro

Emanuele Angelo Manzullo